

CENDA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

VIGILADA MINEDUCACIÓN

Corporación Universitaria CENDA 2024

Corporación Universitaria CENDA

Corporación Universitaria CENDA
Bogotá D.C., noviembre 29 de 2024

Susan Andrea Rodríguez Rodríguez
PRESIDENTE CONSEJO SUPERIOR

Nancy Yolanda Williams Caicedo
RECTORA

Andrea Sotelo Carreño
DIRECTORA ACADÉMICA

Laura A. Gutiérrez A.
SECRETARIA GENERAL

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No. 118 del 29 de noviembre de 2024

"Por medio del cual se promulga y adopta la actualización al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria CENDA a partir del 29 de noviembre de 2024"

El Consejo Superior Universitario de la Corporación Universitaria CENDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 67 de la Constitución Política dispone que: "La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente".

Que de conformidad con la Ley 30 de 1992, en su artículo 28 y 29, es autonomía de las Instituciones Universitarias adoptar el Reglamento Estudiantil que apoye el desarrollo de las actividades académicas previstas para los programas que ofrezca la Corporación Universitaria CENDA.

Que de conformidad con el Estatuto General de la Corporación Universitaria CENDA, en su artículo 11, establece su autonomía para adoptar el régimen estudiantil.

Que, en el artículo 44 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria CENDA, es función del Consejo Directivo "(…) Estudiar y aprobar en primera instancia los proyectos de reglamento académico, reglamento estudiantil, docente y de bienestar y demás reglamentos que demande la buena organización y funcionamiento de la entidad y llevarlos a consideración del Consejo Superior (…).

Que, en el artículo 37 de los Estatutos Generales de la Corporación Universitaria CENDA, es función del Consejo Superior "(…) a) Velar porque la marcha de la Institución esté acorde con las disposiciones legales y sus propios Estatutos. (…)"

Que, en acta No. 111 de la sesión del 29 de noviembre de 2024 se consigna la reunión de los miembros del Consejo Superior Universitario, en la cual el Director expone las consideraciones a modificar, aprobándose por los Consejeros en unanimidad la modificación al Reglamento estudiantil.

Que, conforme a lo establecido en los Estatutos, fue surtido el proceso para debatir y aprobar una reforma estatutaria al interior del órgano de gobierno, siendo la misma aprobada por unanimidad.

CONSEJO SUPERIOR
Acuerdo Superior No. 118 del 29 de noviembre de 2024

Que, se evidenció la necesidad de plantear la Reforma parcial del Reglamento estudiantil promulgado ya que, en la actualidad, este documento institucional requería reflejar:

a. Actualización el Reglamento Estudiantil, con base a las modificaciones a los Registros Calificados de programas de pregrado y posgrado, presentadas ante el Ministerio de Educación Nacional, que van enfocadas a ampliar las modalidades de los programas (virtualidad) y generar procesos de admisión cuatrimestral.
b. Generación un proceso estructurado, a través de la navegación del Reglamento Estudiantil, que permita que la comunidad en general, comprenda de una manera más clara, los procesos que van desde la inscripción hasta el proceso de graduación y otros procesos que regulan la relación del estudiante y el graduado CENDISTA con la institución.
c. Actualización del proceso de admisiones, en cuanto a los requisitos, documentos de ingreso y procedimiento.
d. Actualización del régimen disciplinario y sancionatorio, atendiendo a los principios constitucionales.
e. Unificación de criterios tanto para estudiantes de PREGRADO como para estudiantes de POSGRADO, teniendo en cuenta que el Reglamento regula de la misma manera a todos sus estudiantes.
f. Actualización, ampliación y detalle del proceso de homologación, con el fin de definir la ruta de acción, desde la solicitud hasta la expedición de la resolución, que permita el cargue y reconocimiento de notas en el Sistema Académico.

En virtud de lo anterior, el Consejo Superior aprueba la siguiente reforma parcial al Reglamento Estudiantil:

ACUERDA:

Artículo primero. Aprobar. La promulgación y adopción de la actualización al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria CENDA a partir del 29 de noviembre de 2024.

Artículo segundo. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo Superior rige a partir de su expedición, el día 29 de noviembre de 2024 y, deja sin efecto jurídico cualquier disposición que sea contraria.

Artículo tercero. Divulgación. Remitir el presente Acuerdo Superior a las diferentes unidades organizacionales de la Corporación Universitaria CENDA para que sea publicada en medios oficiales.

CONSEJO SUPERIOR

Acuerdo Superior No. 118 del 29 de noviembre de 2024

"Por medio del cual se promulga y adopta la actualización al Reglamento Estudiantil de la Corporación Universitaria CENDA a partir del 29 de noviembre de 2024"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

SUSAN ANDREA RODRIGUEZ RODRIGUEZ
PRESIDENTE

LAURA A. GUTIERREZ A.
SECRETARIA GENERAL

TABLA DE CONTENIDO – REGLAMENTO ESTUDIANTIL

DISPOSICIONES GENERALES 4
CAPÍTULO I - OBJETO Y APLICABILIDAD 4
DISPOSICIONES ESPECIALES DE PREGRADO Y POSGRADO 5
CAPÍTULO II - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN 5
CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA 9
CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ACADÉMICO 13
CAPÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA 15
CAPÍTULO VI - DE LAS CALIFICACIONES 18
CAPÍTULO VII - DE LOS CERTIFICADOS 20
CAPÍTULO VIII – DE LAS TRANSFERENCIAS 20
CAPÍTULO IX - DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE 22
CAPÍTULO X - DISTINCIONES E INCENTIVOS 25
CAPÍTULO XI - RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ORGANISMOS DE GOBIERNO 27
CAPITULO XII - DEL RÉGIMEN DE SANCIONES 29
CAPÍTULO XIII - DE LOS GRADOS Y TÍTULOS 35
DISPOSICIONES FINALES 37
CAPÍTULO XXV – DE LA INTERPRETACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA 37

CENDA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA

DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I - OBJETO Y APLICABILIDAD

Artículo 1°. Objetivo. El presente reglamento rige las relaciones de la Corporación con sus estudiantes y regulará condiciones de inscripción, admisión, matrícula, promoción, grados, transferencias, derechos, deberes, régimen de participación democrática en la dirección de la Corporación, distinciones, incentivos, régimen disciplinario, sanciones, recursos y aspectos académicos relativos a los estudiantes. El objeto del presente Reglamento es tener un cuerpo reglamentario orgánico y sistemático que permita:

a. Definir las reglas y procedimientos que contribuyan a la formación de una ética ciudadana de la convivencia al interior de la Corporación.
b. Regular las actividades académicas, éticas y disciplinarias del estudiante, de acuerdo con el marco señalado por la Ley para el ejercicio de los derechos y deberes.

Artículo 2°. Campos de Aplicación. Las normas del presente reglamento se aplican a los estudiantes de pregrado y postgrado con matrícula vigente en la Corporación, bajo las modalidades de formación presencial, virtual y a distancia.

Parágrafo 1°. La Corporación Universitaria CENDA podrá utilizar metodología de presencialidad asistida, que permitan una amplia adaptabilidad en la educación. Dichas metodologías ofrecen enfoques de enseñanza-aprendizaje flexibles que se ajustan a las diversas necesidades y contextos de los estudiantes, integrando modalidades híbridas y mediación tecnológica. Así, se crea un espacio de aprendizaje que trasciende los límites físicos y se extiende a múltiples plataformas y herramientas digitales.

Parágrafo 2°. Las actividades de formación y las que a ello contribuyen en el ámbito de la Corporación Universitaria CENDA se enmarcan en el principio de la corresponsabilidad de todos los integrantes de su comunidad.

Artículo 3°. Definición de Estudiante. Se considera estudiante a toda persona natural que posee matrícula académica y financiera vigente en algún programa académico de pregrado, posgrado y de extensión, luego de cumplir los requisitos y procesos académicos y administrativos exigidos por la institución.

Artículo 4º. Calidad de Estudiante. La calidad de estudiante se adquiere con el acto libre y voluntario de suscripción y formalización de matrícula académico - financiera, además del cumplimiento con el presente reglamento, el compromiso de cumplir con los reglamentos, políticas, el plan de estudios del programa académico y demás disposiciones normativas establecidas por la Corporación y se pierde por las causales previstas en este Reglamento.

DISPOSICIONES ESPECIALES DE PREGRADO Y POSGRADO

CAPÍTULO II - REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y ADMISIÓN

Artículo 5°. Acceso. La Corporación es autónoma para recibir a sus estudiantes. El acceso a los programas está abierto a quienes demuestren las capacidades requeridas para cada programa y cumplan las condiciones académicas, éticas y disciplinarias exigidas sin discriminación de sexo, raza, credo o condición social.

Artículo 6°. Etapas de Ingreso. Para el ingreso a la Corporación el aspirante debe adelantar las siguientes etapas: inscripción, selección, admisión y matrícula.

Artículo 7°. Inscripción. La inscripción es el acto libre y voluntario por el cual el aspirante solicita la admisión a un programa ofrecido por la Corporación, así pues, se establecerá su costo en los derechos pecuniarios, y este no estará sujeto a devolución, a excepción de cuando no se realice apertura del programa.

Artículo 8°. Admisión para Programas de Pregrado. Los aspirantes a ingresar a los Programas Académicos de pregrado que imparte la Corporación mediante el acto de Inscripción, y para ser Admitidos, deben presentar:

a. Solicitud de inscripción debidamente diligenciada según el formulario adoptado por la Corporación.
b. Documento de identidad por ambas caras.
c. Resultado de las Pruebas de Estado, para aspirantes quienes deseen ingresar a cursar un pregrado.
d. Recibo de pago de los derechos de inscripción. (no estará sujeto a devolución, a excepción de cuando no se realice apertura del programa).
e. Diploma o acta de bachiller.
f. Certificado que demuestre vinculación a cualquier régimen del Sistema de salud (EPS o SISBEN)
g. Foto digital fondo blanco tipo documento.
h. Formato de habeas data diligenciado y firmado.

Parágrafo 1°. En caso de no completar la documentación requerida, la Institución podrá reservarse el derecho de admisión del estudiante en el programa académico.

Parágrafo 2°. Para el caso de admisión de aspirantes con condiciones especiales, la Corporación a partir de la autonomía que le confiere la ley, definió en el presente Reglamento las condiciones para ser admitido a un programa académico de pregrado, por lo tanto, todo estudiante tendrá como único criterio de selección las condiciones y la naturaleza del programa al que aspira sin el perjuicio de la población a la que vaya a impactar como profesional, preservando los derechos colectivos sobre los individuales.

Parágrafo 3°. Los estudiantes extranjeros deberán, presentar la convalidación del título bachiller ante el Ministerio de Educación Nacional en Colombia. En caso de no tener la convalidación y se encuentre en Colombia, tiene las siguientes opciones:

a) Solicitar la convalidación de tu título de bachillerato en el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
b) Presentar el examen de validación de bachillerato ante el ICFES el cual certifica el título de bachiller y el saber 11° (examen de estado) o presentar el equivalente del examen de estado Saber 11º en el país donde culmino los estudios de educación secundaria, debidamente legalizado y/o apostillado.

En caso de no tener visa, para iniciar el proceso de admisión debe presentar el pasaporte vigente. Cumplidos los requisitos mencionados anteriormente, la oficina de Admisiones entregará un certificado de admisión provisional, con el cual podrá tramitar la visa de estudiante en la embajada colombiana del país de origen o en el Ministerio de Relaciones Exteriores si se encuentra en Colombia. En caso de contar con visa, debe realizar la entrega de la misma de acuerdo con los tipos de este documento dispuestos por las autoridades competentes para la realización de estudios de educación superior. También deberá contar con cédula de extranjería vigente.

Artículo 9°. Admisión Para Programa de Postgrado. Son requisitos de admisión para estudiantes de postgrado nuevos:

a. Solicitud de inscripción debidamente diligenciada según el formulario adoptado por la Corporación.
b. Recibo de pago de los derechos de inscripción. (no estará sujeto a devolución, a excepción de cuando no se realice apertura del programa).
c. Diploma o acta de grado del nivel de pregrado.
d. Documento de identidad por ambas caras.
e. Certificado que demuestre vinculación a cualquier régimen del Sistema de salud (EPS o SISBEN).
f. Foto digital fondo blanco tipo documento.
g. Formato de habeas data.

Parágrafo 1°. En caso de no complementar la documentación requerida, la Institución podrá reservarse el derecho de continuidad del estudiante en el programa académico.

Parágrafo 2°. Para el caso de admisión de aspirantes con condiciones especiales, la Corporación a partir de la autonomía que le confiere la ley, definió en el presente Reglamento las condiciones para ser admitido a un programa académico de posgrado, por lo tanto, todo estudiante tendrá como único criterio de selección las condiciones y la naturaleza del programa al que aspira sin el perjuicio de la población a la que vaya a impactar como profesional, preservando los derechos colectivos sobre los individuales.

Parágrafo 3°. Los estudiantes extranjeros deberán entregar el título profesional o equivalente. Los certificados y diplomas deben contar con el sello de apostilla en la entidad encargada de este trámite en el país de origen (Convención de La Haya); para los países que no pertenecen al convenio, deben estar sellados por el cónsul de Colombia en el país de origen y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia. La documentación debe ser traducida al español. En caso de no tener visa, para iniciar el proceso de admisión debe presentar el pasaporte vigente. Cumplidos los requisitos mencionados anteriormente, la oficina de admisiones entregará un certificado de admisión provisional, con el cual podrá tramitar la visa de estudiante en la embajada colombiana del país de origen o en el Ministerio de Relaciones Exteriores si se encuentra en Colombia. En caso de contar con visa, debe realizar la entrega de la misma de acuerdo con los tipos de este documento dispuestos por las autoridades competentes para la realización de estudios de educación superior. También deberá contar con cédula de extranjería vigente.

Artículo 10°. Admisión para Programas de Educación Continuada. Son requisitos de admisión para estudiantes de educación continuada y/o otras actividades que no generen título universitario.

a. Solicitud de inscripción a través del formulario adoptado por la Corporación.
b. Recibo de pago por concepto de derechos de inscripción, en caso que sea dispuesto por el programa (no estará sujeto a devolución, a excepción de cuando no se realice apertura del programa).
c. Documento de identidad por ambas caras.

Parágrafo 1°. En caso de no complementar la documentación requerida, la Institución podrá reservarse el derecho de continuidad del estudiante en el programa académico.

Parágrafo 2°. Para el caso de admisión de aspirantes con condiciones especiales, la Corporación a partir de la autonomía que le confiere la ley, definió en el presente Reglamento las condiciones para ser admitido a un programa de Educación Continua, por lo tanto, todo estudiante tendrá como único criterio de selección las condiciones y la naturaleza del programa al que aspira sin el perjuicio de la población a la que vaya a impactar como profesional, preservando los derechos colectivos sobre los individuales.

Artículo 11°. Selección. La selección es el proceso interno administrativo que la Corporación lleva a cabo para conocer, analizar y evaluar si las condiciones académicas, de salud, de actitud y aptitud son las requeridas para ingresar a un programa de la Corporación.

Artículo 12°. Modalidades de Ingreso. Las modalidades de ingreso de estudiantes a la Corporación son:

a. Admisión.
b. Reintegro.

c. Transferencia interna o externa.

Artículo 13°. La Admisión. Es el proceso por el cual se autoriza al aspirante a realizar el proceso de matrícula, constatando que cumplió con los requisitos y documentos relacionados en el artículo 8, 9 y 10 del presente reglamento.

Parágrafo 1°. Cuando un aspirante sea admitido y éste no pueda iniciar actividades académicas en el período académico inscrito, la Corporación mantendrá vigente el proceso de admisión realizado por el término de un (1) año.

Parágrafo 2°. Una vez legalizada la inscripción el aspirante deberá presentar la entrevista y la(s) prueba(s) general(es) y específica(s) de acuerdo a la naturaleza de cada programa, posteriormente se notificará vía correo electrónico los resultados, los que permitirán autorizar la matrícula respectiva.

Artículo 14°. El Reintegro. Es la autorización que se otorga al estudiante para continuar sus estudios en el mismo programa académico.

Parágrafo 1°. El estudiante que haya suspendido su proceso formativo en un programa, y decida reintegrarse en cualquier momento, deberá ingresar al Plan de Estudios que se encuentre vigente en ese momento, acogiendo las homologaciones y reconocimiento que establezca el programa, para ubicarlo en una ruta de formación.

Artículo 15°. Transferencia Interna. Es el acto por el cual la Corporación autoriza al estudiante a continuar sus estudios, realizando cambio de programa en la misma institución.

Artículo 16°. Transferencia Externa. Es el acto mediante el cual la Corporación autoriza a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de los programas académicos, y se le reconocerán los espacios académicos con sus respectivos créditos académicos asimilables con el programa a ingresar.

Artículo 17°. Reconocimiento de Saberes. Procedimiento mediante el cual el estudiante que ingresa tanto por transferencia interna, como por transferencia externa, solicita la homologación de asignaturas o créditos académicos cursados y aprobados, siempre y cuando las competencias desarrolladas, los contenidos y los propósitos de la correspondiente asignatura sean homologables con los planes de estudio del respectivo programa académico.

Parágrafo 1°. El proceso de reconocimiento de saberes, será realizado según las condiciones de cada programa y los lineamientos institucionales.

CAPÍTULO III DE LA MATRÍCULA

Artículo 18°. La Matrícula. La matrícula tiene carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante, por el cual la primera se compromete a impartir al segundo, durante un período académico determinado, la formación contemplada en los programas académicos; asimismo, el estudiante se compromete a desarrollar las actividades establecidas en el plan de estudios del programa, a rendir las pruebas reglamentarias, y las que los docentes realicen, así como a cumplir las normas académicas y administrativas definidas por la Corporación y contempladas en el presente Reglamento.

Parágrafo 1°. La matrícula es un acto personal, sin embargo, es posible que se realice a través de un tercero cuando se trate de un menor de edad, o una persona en el exterior.

Parágrafo 2°. La matrícula es el acto libre y voluntario por el cual el aspirante admitido o estudiante antiguo adquiere o renueva la calidad de estudiante de la Corporación; previo al pago de los derechos pecuniarios correspondientes de la matrícula, en donde se compromete a cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones vigentes en la Corporación.

Parágrafo 3°. Los documentos requeridos para efectuar la matrícula de los estudiantes nuevos, son los definidos durante el proceso de inscripción, selección y admisión, descritos en los Artículos 8, 9 y 10 del presente Reglamento. Dicha documentación es requerida para la apertura de la hoja de vida de cada estudiante y la ficha de matrícula, y reposara en la oficina de Registro y Control de manera física o digital, según lo disponga la Institución.

Artículo 19°. Renovación. La matrícula da derecho a cursar el programa de formación previsto para el respectivo período académico y deberá renovarse periódicamente dentro de las fechas y plazos que se señale el Calendario Académico.

Artículo 20°. La Matrícula Ordinaria. Es la que realiza el estudiante nuevo o antiguo dentro de los plazos señalados en el calendario académico de cada período académico de la Corporación, como pago ordinario.

Artículo 21°. La Matrícula Extraordinaria. Es la que realizan los estudiantes inmediatamente después de vencido el plazo de la matrícula ordinaria, la cual conlleva un incremento establecido por la Institución previamente a la expedición de los recibos de pago correspondientes.

Artículo 22°. La Matrícula Extemporánea. Para estudiantes antiguos, es aquella que se realiza vencido el término de la matrícula extraordinaria, la cual conlleva un incremento establecido por la Institución previamente a la expedición de los recibos de pago correspondientes.

Artículo 23°. La Renovación. Es el acto mediante el cual el estudiante pasa a tener matricula activa. La matrícula debe renovarse para cada período académico mediante el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a. Actualización de datos en caso de ser requerido.
b. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.
c. Registro virtual de los espacios académicos en el Sistema de Gestión Académica.
d. Pago de los Derechos de Matrícula.

Parágrafo 1°. Una vez renovada la matrícula, se activará el registro de los espacios académicos con sus correspondientes créditos académicos y se hará la activación del carné estudiantil.

Parágrafo 2°. En la matrícula, el estudiante debe cumplir con los prerrequisitos establecidos para cada espacio académico y dar prioridad a las que repite y a las no cursadas en períodos académicos anteriores.

Artículo 24°. Procedimiento. La renovación de matrícula comprende el siguiente proceso:

a. Realizar la pre matrícula (Registro virtual de los espacios académicos en el Sistema de Gestión Académica) dentro de los tiempos definidos.
b. Descargar del aplicativo académico institucional el formato de Orden de Pago.
c. Realizar el pago de los derechos de matrícula y pecuniarios en las entidades financieras que indique la Corporación, dentro de las fechas establecidas.
d. Los estudiantes que cancelen su matrícula por medio de crédito financiero deberán tramitar con el área de Contabilidad, y deberán dar cumplimiento a los requisitos establecidos, ya sea a través de una entidad aliada o crédito directo.
e. El estudiante deberá presentar el documento de identidad, soporte de la validación en el sistema Académico donde conste que se encuentra matriculado académicamente y el carnet del periodo inmediatamente anterior, para el proceso de revalidación.

Artículo 25°. Perdida Calidad Estudiante. La calidad de estudiante se pierde:

a. Con la finalización del período académico correspondiente.
b. Por la cancelación voluntaria de la matrícula por parte del estudiante, dentro de los plazos señalados por el Reglamento.
c. Por sanción disciplinaria aplicada conforme al capítulo XII “Sanciones” del presente Reglamento.
d. Por el no pago oportuno de las obligaciones contraídas con la Corporación.
e. Incapacidad médica permanente o por muerte del estudiante.

Artículo 26°. Registro Académico. Es el proceso por el cual el estudiante inscribe, en el momento de su matrícula o actualización de la misma los espacios académicos con créditos académicos que ha de cursar en el respectivo período académico. El Registro Académico incluye las notas obtenidas por el estudiante durante todo el tiempo que mantenga su matrícula vigente.

Artículo 27°. Modificación del Registro Académico. El estudiante puede realizar modificación de su registro académico en los siguientes casos:

a. Adición: La adición de espacios académicos se realizará en las fechas establecidas en el calendario académico de cada período, para lo cual, el estudiante asumirá el costo de los créditos adicionales que desea adicionar. En todo caso, la adición de créditos deberá estar avalada por el programa académico al que pertenece el estudiante.

b. Sustitución: Deberá realizarse durante la primera semana del calendario académico de cada período. El estudiante podrá solicitar el cambio de un espacio académico por otro siempre y cuando tenga el mismo número de créditos académicos, en el evento que tenga menor número de créditos no se realizará devolución del dinero y en caso contrario, si el espacio académico tiene mayor número de créditos deberá cancelarse el excedente.

c. Cancelación - Espacios Académicos: El estudiante podrá cancelar espacios académicos hasta la primera semana de inicio de periodo académico según calendario académico. El proceso financiero relacionado no implicará la devolución de dinero, ni saldo a favor en el Sistema de Gestión Académica.

d. Aplazamiento Incapacidad médica: Se concederá cuando el estudiante presente una incapacidad médica debidamente certificada por la EPS, SISBEN o Centros autorizados por la institución. El estudiante solicitará ante la Dirección del Programa el aplazamiento de alguno de los espacios académicos, la Dirección del Programa deberá notificar al área de Registro y Control con el fin de no reportarlos con calificación de cero punto cero (0,0) para no afectar el promedio académico y a Contabilidad para aplicar el proceso financiero según corresponda.

Parágrafo 1°. Cualquiera de las modificaciones que se lleven a cabo sobre el Registro Académico, deberá realizarse por escrito al área de Registro y Control y ser aprobado por el director del Programa o quien haga sus veces y reposar en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 28°. Cruce de Horario Académico. En caso de cruce de horario en dos (2) o más espacios académicos, el estudiante deberá informar y solicitar al Director del Programa, informando los espacios académicos que se cruza y el Director de Programa solicitará a la Oficina de Registro y Control la modificación.

Artículo 29°. Cancelación del Periodo Académico. Se entiende por cancelación cuando el estudiante ha solicitado el no continuar con el periodo académico activo.

Se podrá realizar hasta la segunda semana del calendario académico respectivo, previa solicitud en forma escrita dirigida al Director del Programa o al área de Registro y Control.

Parágrafo 1°. Procederá la devolución financiera de la matrícula en los siguientes casos:

a) Por ser llamado a prestar el servicio militar, en este evento se hará devolución del 100 %.
b) Cuando se solicite dentro de las dos (2) primeras semanas del calendario académico, en ese casó se devolverá el 75 %.
c) Pasadas las dos (2) primeras semanas, no se hará devolución financiera.
d) Por no apertura del programa en el periodo en el que se matriculó el estudiante; en este evento se hará devolución del 100 %.

Parágrafo 2°. Excepción en tiempo de solicitud de cancelar período académico.

Incapacidad Médica: Este se dará en caso de incapacidad médica en cualquier momento del periodo y deberá estar certificada por la EPS, SISBEN o Centros autorizados por la institución. El estudiante presentará ante la Dirección del Programa, la documentación correspondiente para su revisión, análisis y definición de la cancelación del periodo académico, la cual será resuelta a discreción del Director de Programa, quien notificará al área de Registro y Control con el fin retirar de listas en la plataforma académica y a Contabilidad para aplicar el proceso financiero según corresponda.

Parágrafo 3°. En cualquiera de los casos de incapacidad médica el valor de la matrícula se aplicará como saldo a favor para ser usado en el momento de su reintegro académico, en caso de retiro se aplicaría el ítem b) del parágrafo 1, artículo 29. La base para realizar el saldo a favor será el valor neto pagado por el estudiante, sin los apoyos, becas y/o descuentos.

Artículo 30°. Pago de Matrícula. Para el pago de matrícula de los programas de pregrado se tendrán en cuenta las siguientes opciones:

a. Matrícula Completa: Cuando el estudiante matricula el total de créditos académicos, según el plan de estudios del periodo a cursar.

b. Matrícula por Créditos Académicos: Cuando el estudiante registra espacios académicos, según el plan de estudios, que podrá ser entre 1 crédito y hasta 19 créditos académicos, para lo anterior deberá solicitar re-liquidación de la orden, según lo establecido en los derechos pecuniarios de cada nivel académico.

Parágrafo 1°. El estudiante que registre créditos adicionales al periodo académico, pagará por créditos académicos de acuerdo a la resolución que fija los valores correspondientes a los Derechos Pecuniarios de la Corporación. En todo caso, el total de créditos académicos matriculados entre la matrícula inicial y los créditos adicionales, no deberán superar los 21 créditos y deberá contar con la autorización del director de programa.

Parágrafo 2°. En caso de que, por alguna razón de fuerza mayor, el estudiante supere 21 créditos, deberá hacer la solicitud a la dirección del programa, quien lo llevará al Consejo Directivo para su análisis y decisión final.

CAPÍTULO IV - DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Artículo 31°. Programa Académico. Se entiende como tal la selección, jerarquización y organización de un conjunto de conocimientos, experiencias, métodos y técnicas encaminadas a la formación integral del estudiante y a potenciar sus capacidades, que le permitan entender sus relaciones con la sociedad, así como prepararse para un desempeño profesional en las diversas áreas del saber. Es una propuesta educativa, la cual implica una posición desde la cultura, la investigación y la proyección social orientada a la construcción de conceptos, procesos de aprendizaje y prácticas ejemplares para el desarrollo de competencias, actitudes y valores en el sujeto de aprendizaje.

Artículo 32°. Crédito Académico. Se define de acuerdo al Decreto 1075 de 2015 como aquella medida equivalente a una intensidad de cuarenta y ocho (48) horas de trabajo dentro de un programa, tiempo durante el cual se desarrollarán actividades académicas con acompañamiento docente y de trabajo autónomo, según la naturaleza de cada programa académico.

Artículo 33°. Organización por Créditos Académicos. Este trabajo comprende la intensidad horaria con acompañamiento del docente y la intensidad horaria del estudiante o de estudio independiente que demanda la actividad. Los tiempos de acompañamiento docente estudio independiente están relacionados con la naturaleza y carácter de las actividades académicas y con las metodologías empleadas en el proceso de formación de acuerdo con la normativa vigente.

Parágrafo 1°. Considerando lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30 de 1992, la Corporación es autónoma para definir y organizar académica y administrativamente sus diferentes programas. Es así, que la Corporación podrá ofertar los espacios académicos en uno o más horarios de acuerdo con las circunstancias de cada periodo, atendiendo siempre a sus principios de calidad y sostenibilidad.

Artículo 34°. Tutorías. Se refieren a los procesos académicos de orientación y asesoría que se brindan como apoyo al trabajo autónomo del estudiante, en función de sus necesidades académicas.

Artículo 35°. Espacios Académicos Reprobados. Si el estudiante pierde más del 50 % de los espacios académicos en un periodo académico, deberá registrarlos y cursarlos en el siguiente periodo académico. Si el estudiante reprueba un espacio académico por tercera vez, entrará en periodo de prueba académica y deberá cursar solo ese espacio académico y en caso de perderla por cuarta vez será retirado de la institución.

Parágrafo 1°. En ambos casos deberá pagar matrícula por créditos académicos según el artículo 30 del presente Reglamento.

Artículo 36°. Doble Programa. El estudiante matriculado en un programa académico de

pregrado podrá cursar otro programa de pregrado, previa autorización de la Dirección Académica, que para el efecto verificará lo siguiente en relación con el solicitante:

a. Promedio académico igual o superior a 4,0.
b. No contar con sanciones.

Parágrafo 1°. En caso de aceptarse la doble titulación, el estudiante deberá pagar la matrícula del programa de costo más elevado. Así mismo, con el fin de poder asumir los dos programas y mantener un nivel académico óptimo, el segundo programa podrá adelantarlo mediante la inscripción de créditos académicos adicionales, los cuales deberán ser autorizados por cada una de las direcciones de los programas y avalados por la Dirección Académica, posteriormente el estudiante deberá cancelar el valor de dichos créditos.

Parágrafo 2°. La Institución realizará homologación de todos los créditos académicos equivalentes entre ambos programas sin ningún costo adicional, asimismo, el estudiante deberá cursar y cancelarlos solamente una vez.

Artículo 37°. Programa Coterminal. Se entiende por coterminal la articulación entre el pregrado y el postgrado. Cualquier estudiante podrá tomar cursos de postgrado dentro de la Corporación haciendo uso de las electivas o cursos libres del pregrado, una vez finalice su pregrado y se titule, podrá ingresar al programa de postgrado de manera regular, homologándosele los créditos vistos durante el pregrado.

Parágrafo 1°. El estudiante que tome espacios académicos de postgrado por el programa coterminal, no se considera estudiante de postgrado hasta que no cumpla con los requisitos de ley que le permitan acceder a este nivel de formación.

Parágrafo 2°. Para poder ingresar al programa coterminal, se requiere:

a. Haber aprobado como mínimo el 75 % de los créditos académicos del programa de pregrado que se está cursando.
b. Tener la aprobación por escrito de la Dirección Académica.

Artículo 38°. Intercambio Académico. El o los estudiantes que quieran participar en intercambios académicos en otras Instituciones de Educación Superior nacionales o extranjeras se deberán ceñir a la política de internacionalización de CENDA y deberán cumplir los siguientes requisitos:

a. Ser estudiante de CENDA con matrícula vigente
b. Tener un promedio acumulado durante la carrera superior a 3.8
c. Poseer competencia en segunda lengua, en los casos en los que lo requiera la institución de destino.
d. No haber sido sancionado al interior de la Corporación.

Parágrafo 1°. Aquellos estudiantes que quieran participar en intercambios, deberán a acatar la reglamentación de la universidad de destino.

Artículo 39°. Modalidades de Intercambio Académico. Dentro de las posibilidades de intercambio académico el estudiante contará con las siguientes alternativas:

a. Periodo Académico: actividad académica en la que se podrá adelantar un máximo de dos (2) períodos dentro del marco de un acuerdo o convenio de cooperación interinstitucional.
b. Práctica Profesional o Pedagógica: tener experiencias laborales en Institutos de Investigación, IES, Instituciones Educativas y Empresas para completar la formación profesional mediante la aplicación de los conocimientos adquiridos. Para su implementación se requiere de un convenio de cooperación interinstitucional y deberá estar aprobado por el director del programa y el visto bueno de la Dirección Académica.
c. Segunda Lengua: posibilidad de perfeccionamiento de una segunda lengua, esta se determinará según la normatividad de cada programa o el impacto dentro de un área de conocimiento específico.
d. Investigación: actividad académica en la que se lleva a cabo estudios, análisis, exposiciones o experimentaciones complementarias a las prácticas investigativas bajo la tutoría del investigador líder en la institución de destino.
e. Extensión: consiste en el desplazamiento a congresos, diplomados, seminarios, talleres, entre otros.

Parágrafo 1°. Esta movilidad académica se contempla en doble vía, es decir, estudiantes de reconocidas instituciones académicas nacionales e internacionales podrán venir a la Corporación a adelantar cualquiera de las posibilidades descritas en el presente artículo.

Parágrafo 2°. Para los estudiantes de la Corporación, se aplicará homologación directa de los créditos académicos cursados y aprobados en una Institución nacional internacional, con la que se tenga convenio de movilidad académica estudiantil, como parte del plan de estudios en el programa académico al que pertenece el estudiante.

CAPÍTULO V - DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA

Artículo 40°. Calendario académico. La Corporación expedirá el calendario académico en cada período académico, estableciendo el inicio y la terminación de cada período académico, así como los términos de los diferentes procesos y servicios académicos, administrativos y de bienestar necesarios para la buena marcha de la Institución.

Artículo 41°. Período inter semestral. El estudiante podrá aplicar y matricular cursos inter semestrales según la oferta que defina la Corporación, de acuerdo con los lineamientos que se establezca en cada programa académico.

Artículo 42°. Asistencia a clase. El estudiante deberá presentarse a clases a partir de la fecha señalada en el calendario académico respectivo y asistir al grupo, horario y actividad asignada.

Artículo 43°. Autorización para presentar evaluaciones o actividades académicas pendientes. Se considerarán casos de justa causa los debidamente documentados o soportados como:

a. Enfermedades con incapacidad médica o tratamientos de salud mental.
b. Participación en eventos representativos de la Universidad.
c. Fallecimiento de familiares directos o de crianza.
d. Trámites personales ante entidades públicas o judiciales.
e. Actividades institucionales certificadas.
f. Fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

Artículo 44°°. Evaluación Académica. Se entiende por evaluación académica al conjunto de actividades orientadas a valorar los resultados de aprendizaje formulados para cada espacio académico y perfil del respectivo programa de acuerdo con su naturaleza.

Parágrafo 1°. Los criterios de evaluación deben ser dados a conocer por los profesores desde el inicio del período académico.

Parágrafo 2°. Se establecen tres (3) momentos o cortes durante el periodo académico, dos parciales de 30 % cada uno y un final de 40 %.

Artículo 45°. Evaluaciones. En la Corporación se practicarán evaluaciones académicas así:

a. Parciales.
b. Finales.
c. Supletorias.
d. De suficiencia.

Artículo 46°. Parciales. Son las que se realizan en el transcurso de cada período académico según el calendario académico establecido, con el objeto de verificar periódicamente los avances y resultados del trabajo académico.

Parágrafo 1°. Por ser la evaluación la evidencia de un proceso y la comprobación de las competencias alcanzadas por un estudiante, esta no puede ser sustituida por una sola calificación o prueba, por lo tanto, deberá ser la resultante de varias estrategias de evaluación.

Artículo 47°. Finales. Son las que se realizan al término de cada período en las fechas determinadas en el calendario académico, con el objeto de evaluar en forma integral los resultados del proceso de formación.

Artículo 48°. Evaluación Supletoria. Es la evaluación que se practica en fechas distintas a las señaladas en el calendario académico, sustitutivas de evaluaciones parciales y finales, cuando por causas de fuerza mayor, a juicio del director de Programa, el estudiante no haya podido presentarlas oportunamente.

Parágrafo 1°. La solicitud al director del Programa de Evaluación Supletoria debe presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de la evaluación final. En caso contrario, se asignará una calificación de cero puntos cero (0.0). El estudiante asumirá los costos asociados a la prueba supletoria, los cuales serán determinados por la Institución y deberán ser cancelados antes de la realización de la misma. Para ello, el Director del Programa enviará un correo electrónico a Registro y Control solicitando la expedición del correspondiente recibo de pago.

Parágrafo 2°. Los estudiantes de la Corporación que formen parte, participen y/o representen a la institución en eventos académicos, deportivos, culturales y/o grupos representativos institucionales a nivel local, regional, nacional o internacional tendrán derecho a presentar la prueba supletoria sin costo alguno.

Artículo 49°. Evaluación de Suficiencia. Es la evaluación académica mediante la cual la Dirección del Programa autoriza al estudiante para que demuestre la idoneidad de los conocimientos de un espacio académico para que acredite su conocimiento.

Parágrafo 1°. Cada programa, de acuerdo a su naturaleza, podrá establecer los espacios académicos que son susceptibles de evaluación de suficiencia, además, en casos excepcionales, el programa podrá determinar ajustes en estos.

Artículo 50°. Nota Aprobatoria. La nota aprobatoria para la suficiencia será de tres puntos cinco (3.5), en caso que sea inferior a esta nota, el estudiante deberá matricular el curso en el periodo inmediatamente posterior a la prueba, y cursarla normalmente.

Artículo 51°. Supletoria y Suficiencia. Las evaluaciones de Supletorios y Suficiencia deberán ser autorizados por la Dirección del Programa respectivo y causarán el pago de derechos pecuniarios establecidos por la Institución.

Artículo 52°. Inasistencias a Espacios Académicos. Cuando el estudiante haya dejado de asistir al 20 % del total de las actividades desarrolladas en los espacios académicos de un mismo período, el Docente podrá hacer uso de su libertad de cátedra y en caso de que dichas ausencias sean soportadas, generar estrategias, actividades o mecanismos de evaluación, que permitan determinar el nivel de aprendizaje y así determinar si aprueba o reprueba la asignatura.

Parágrafo 1°. Las excusas debidamente tramitadas, les permite a los estudiantes entregar los trabajos que fueron asignados en la fecha de las ausencias y para presentar las evaluaciones

en los casos que así fuere.

Parágrafo 2°. Se considerarán casos de justa causa los debidamente documentados o soportados como:

a. Enfermedades con incapacidad médica o tratamientos de salud mental.
b. Participación en eventos representativos de la Universidad.
c. Fallecimiento de familiares directos o de crianza.
d. Trámites personales ante entidades públicas o judiciales.
e. Actividades institucionales certificadas.
f. Fuerza mayor o caso fortuito, circunstancia imprevisible y ante la cual la persona es incapaz de resistir.

Parágrafo 3°. Para los casos en los que el estudiante desee que le reciban los trabajos o actividades que dejó de presentar en su ausencia, previa verificación y validación de su excusa; el programa definirá si es necesario aplicar el cobro por concepto de supletorio.

CAPÍTULO VI - DE LAS CALIFICACIONES

Artículo 53°. Calificaciones Programas de Pregrado. En todos los programas académicos de pregrado de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, con lo cual las centésimas superioras a cero punto cinco (0.5), se aproximarán a la décima superior; para el caso tal que las centésimas sean inferiores a cero punto cinco (0.5), se aproximará a la inferior.

Parágrafo 1°. La nota aprobatoria de los espacios académicos para los programas de pregrado será de tres puntos cero (3.0).

Parágrafo 2°. La nota final de los espacios académicos, deberá obtenerse a partir de un proceso de coevaluación, autoevaluación y heteroevaluación que evidencie la adquisición de los aprendizajes por parte de los estudiantes y no podrá estar definida por una única nota.

a. Autoevaluación: El estudiante reflexiona sobre su propio progreso, identificando fortalezas y áreas a mejorar en su aprendizaje.
b. Coevaluación: Los estudiantes se evalúan mutuamente, compartiendo experiencias y retroalimentación para enriquecer su aprendizaje.
c. Heteroevaluación: El docente evalúa el aprendizaje de los estudiantes, proporcionando una valoración formal de sus conocimientos y habilidades.

Parágrafo 3°. El estudiante tendrá derecho a solicitar por escrito al Director del Programa la revisión de las evaluaciones dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación de las notas, en circunstancias especiales el Director de Programa designará un segundo calificador para que se efectúe la revisión. La nota definitiva, será el promedio aritmético de la nota asignada por el profesor titular del espacio académico y el segundo calificador. La

segunda nota deberá darse máximo en un plazo de quince días hábiles.

Parágrafo 4°. Novedad de nota. El estudiante tendrá derecho a solicitar la revisión de la calificación al docente y a la dirección del programa, para que se considere un cambio según lo considere el docente, si procede. En el caso del último período académico, si el docente no está disponible, será la dirección de programa quien realice la revisión y gestione el cambio con el área de registro y control.

Artículo 54°. Calificaciones Programas de Posgrado. En todos los programas académicos de postgrado de la Corporación, las notas o calificaciones serán numéricas de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades y décimas, con lo cual los centésimos superiores a 0.5 se aproximarán a la décima superior o la inferior a 0.5 a la más cercana, según sea el caso.

Parágrafo 1°. La nota aprobatoria de las asignaturas de los programas de postgrado será de tres punto cinco (3.5), cada programa establecerá su propio lineamiento de prácticas u opciones de grado, según la naturaleza de este.

Parágrafo 2°. El estudiante de postgrado tendrá derecho a solicitar por escrito al profesor del espacio académico la revisión de las evaluaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación. En circunstancias especiales el Director de Programa o quien haga sus veces, designará un segundo calificador para que se efectúe la revisión La nota definitiva será la de mayor valor entre la que asigne el segundo calificador, y la establecida por el Docente del espacio académico en primer lugar.

Artículo 55°. Entrega de notas. El estudiante de pregrado o posgrado tiene derecho a que el docente le entregue las notas de las evaluaciones parciales y finales de acuerdo con el calendario académico correspondiente.

Artículo 56°. No concurrencia injustificada. Cuando sin causa justificada, un estudiante de pregrado o postgrado no concurra en las fechas programadas para las evaluaciones parciales o finales, serán calificadas con cero punto cero (0.0).

Artículo 57°. Modificación sistema de Registro Académico. Una vez ingresados los resultados de las evaluaciones al sistema de registro académico, sólo podrán ser modificadas mediante autorización del Director del Programa y la Dirección Académica.

Artículo 58°. De los Cursos de Nivelación. Los Cursos de Nivelación se ofrecerán a los estudiantes que habiendo reprobado en un periodo un máximo de dos (2) espacios académicos con calificación mayor a dos puntos cinco (2.5), opten por inscribirse a dichos cursos, siempre y cuando estos sean ofertados por los diferentes programas académicos de la Corporación según los criterios establecidos para tal efecto.

Artículo 59°. Promedios. La Corporación establece dos tipos de promedios para medir el rendimiento académico de los estudiantes:

a. Promedio ponderado por Periodo Académico: Es la valoración académica alcanzada de un estudiante en un período académico.

b. Promedio ponderado acumulado: Es la valoración académica alcanzada de un estudiante durante todos los periodos cursados.

CAPÍTULO VII - DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 60°. Constancias y Certificados. La Corporación expedirá constancias y certificados a sus estudiantes y egresados de acuerdo con las normas legales vigentes y causarán los derechos pecuniarios que se establezcan anualmente.

Artículo 61°. Requisitos de Expedición. Para la expedición de un certificado de calificaciones por parte de Registro Académico se tendrán en cuenta los siguientes elementos:

a. Número del certificado.
b. Identificación completa del interesado: apellidos, nombres, cédula y lugar de expedición.
c. Período y año en que se cursó el (los) espacio(s) académico(s).
d. Código y denominación del espacio(s) académico(s) cursado(s) hasta la fecha de expedición del certificado.
e. Intensidad horaria semanal.
f. Número de créditos académicos por espacio académico.
g. Calificación.
h. Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio.
i. Número de páginas que se expiden.
j. Fecha de expedición.
k. Firma autorizada.
l. Promedio general acumulado.

Artículo 62°. Certificaciones de Promedios Académicos. La Corporación expedirá las certificaciones de promedios, según el artículo 59 del presente reglamento.

Artículo 63°. Obligatoriedad. La Oficina de Registro Académico expedirá constancias de estudio a los estudiantes en cualquiera de sus estados (activo, inactivo, graduado).

Parágrafo 1°. No se autoriza la expedición de certificaciones parciales de notas.

CAPÍTULO VIII – DE LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 64°. Definición. La transferencia es un mecanismo a través del cual el aspirante a un programa académico podrá solicitar homologación de espacios académicos cursados y aprobados del mismo nivel.

Parágrafo 1°. Se entiende por homologación la validación de los espacios académicos realizados y aprobados en un programa académico de una Institución de Educación Superior - IES reconocida legalmente. La calificación será la aprobada en la IES de procedencia.

Parágrafo 2°. El proceso de homologación, también podrá realizarse a través de reconocimiento de saberes, siempre y cuando el estudiante, entregue a la Dirección de Programa o al área de Registro y control los documentos que soporten el proceso, como certificaciones laborales actualizadas con fecha vigente (no mayor a 90 días).

Artículo 65°. Transferencia Interna. Es el acto por el cual se autoriza al estudiante continuar sus estudios en otro programa o en programas afines de la Corporación.

Parágrafo 1°. Esta solicitud deberá hacerse por escrito a la Dirección del Programa al que desea ingresar el estudiante y se notificarán las condiciones por medio de Resolución de Homologación expedida desde la Dirección Académica, este trámite deberá hacerse previo al inicio del periodo académico al que ingresará. Se deberá tener en cuenta que el estudiante no haya tenido sanciones disciplinarias y deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución en el programa que cursa.

Artículo 66°. Transferencia Externa. Es el acto mediante el cual la Corporación autoriza a un estudiante proveniente de otra Institución de Educación Superior nacional o extranjera reconocida por el Ministerio de Educación Nacional, para ingresar a uno de los programas académicos, reconociéndole espacios académicos con sus respectivos créditos académicos.

Artículo 67°. Proceso para la transferencia:

a. Diligenciar el formulario dispuesto por la corporación.
b. Realizar el pago de inscripción, si se requiere.
c. Cancelar los costos establecidos según los derechos pecuniarios, para el proceso de homologación.
d. Anexar los certificados de estudio, los contenidos programáticos y certificados laborales, en caso de ser requeridos por el programa a cursar.
e. Estudio de homologación por parte del Director de Programa o quien haga sus veces.
f. Elaboración y expedición de la Resolución con firma de la Dirección Académica en la cual consten los resultados del estudio, que incluya los espacios académicos homologados.

Parágrafo 1°. Las notas autorizadas en la Resolución de homologación serán ingresadas al sistema académico y deberá ser archivadas en la hoja de vida académica del estudiante, la cual es custodiada por el área de Registro y Control.

Artículo 68°. Requisitos de Homologación. Se homologarán espacios académicos por

transferencia, siempre y cuando estos hayan sido aprobados y estén debidamente certificados según la norma de la institución de la que proviene y tenga como información el número de créditos académicos y los contenidos programáticos que permitan establecer su equivalencia con el plan de estudios del programa correspondiente en la Corporación.

Artículo 69°. Aceptación. La Corporación se reserva el derecho de aceptar las solicitudes de transferencias si al estudiar los antecedentes personales de los aspirantes se evidencia alteración de información o documentos presentados a la Corporación para efectos de admisión.

Artículo 70°. Transferencia Institución de Educación Superior del exterior. Las transferencias de una Institución de Educación Superior del exterior se regirán por las normas de los Convenios académicos de cooperación acordados con la Corporación y las que establece el Ministerio de Educación Nacional a través de sus organismos competentes, los títulos deberán venir debidamente apostillados y convalidados.

Artículo 71°. Transferencias Programas de Posgrado. Los programas de postgrado podrán aceptar transferencias internas y externas siempre y cuando exista correlación entre los programas, el estudio lo realizará el Director o Coordinador del Programa y su aprobación deberá contar con el visto bueno de la Dirección Académica.

Parágrafo 1°. Para los casos de transferencia existe la posibilidad de aplicar la homologación de los espacios académicos que hayan sido aprobados en la Institución de procedencia con una ponderación del 70%, acorde a la naturaleza del programa de destino en la Corporación. En estos casos, el estudiante deberá cancelar el costo de la homologación que haya establecido la Institución, para proceder a registrar la calificación en el sistema académico.

CAPÍTULO IX - DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES DEL ESTUDIANTE

Artículo 72°. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Corporación:

a. Expresar y discutir con toda libertad las doctrinas, los principios y las ideas dentro del respeto y la responsabilidad.
b. Recibir trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad educativa.
c. Elegir y ser elegido para representar a los miembros de la comunidad estudiantil en los organismos de dirección y coordinación de acuerdo con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación.
d. Conocer los criterios de evaluación previo al inicio de cada espacio académico.
e. Presentar peticiones, solicitudes, quejas, reclamos, sugerencias y felicitaciones respetuosas ante las autoridades académicas o administrativas competentes, en relación con sus derechos estudiantiles, ser atendido en los tiempos establecidos en el presente reglamento.

f. En los procesos disciplinarios, ser oído en descargos, ejercer derechos constitucionales, debido proceso e interponer los recursos previstos en el presente reglamento.
g. Ser evaluado de manera justa, de conformidad con los procedimientos establecidos en la Institución.
h. Participar y beneficiarse activa y plenamente de los programas y actividades académicas, científicas, culturales y de Bienestar Universitario de la Corporación.
i. Utilizar los recursos de la Corporación para su educación, de conformidad con las reglamentaciones respectivas.
j. A la confidencialidad en cuanto a datos personales, conducta, registros académicos, disciplinario y de su salud, de conformidad con la ley y con las disposiciones del presente reglamento.
k. En cuanto a información académica, ésta se suministrará únicamente, bajo solicitud y autorización expresa del estudiante, de sus acudientes cuando sea menor o por orden de una autoridad competente.
l. Ser asistido, aconsejado y oído por quienes tienen la responsabilidad directiva y docente.
m. Los demás derechos consagrados en la Constitución Política de Colombia, en los Estatutos de la Corporación y los reglamentos especiales adoptados por los organismos competentes.

Artículo 73°. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Corporación:

a. Los que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General, el presente reglamento y demás normas de la Corporación.
b. Conocer, respetar y acatar las normas académicas y administrativas que rigen a la Corporación y las contenidas en el presente Reglamento.
c. Realizar la matrícula e inscripción de asignaturas y/o créditos adicionales correspondientes, dentro de las fechas previstas en el calendario académico de cada período académico.
d. Asistir puntualmente a los espacios académicos y cumplir con las obligaciones académicas derivadas del desarrollo del programa.
e. Presentar las evaluaciones académicas establecidas por la Corporación en los lugares, fechas y horas señaladas para tal efecto.
f. Respetar las ideas, opiniones, convicciones y creencias de los demás miembros de la comunidad académica.
g. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los miembros de la comunidad Cendista, así como con las instituciones y personas que interactúan con la Corporación.
h. Velar por la conservación adecuada de las instalaciones e infraestructura de la Corporación y de todos y cada uno de los espacios que son puestos a su servicio para el buen desarrollo del proceso de formación y responsabilizarse de los daños que en ellos ocasione.
i. Respetar la honra y bienes de la comunidad académica.

j. Acatar y respetar las sanciones impuestas por el personal docente y/o directivo de la Corporación.
k. Mantener un permanente sentido de responsabilidad profesional y personal consigo mismo, con su profesión y con la Corporación.
l. Pagar puntualmente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Corporación y de conformidad con las leyes que los regulan.
m. Abstenerse de comercializar y vender productos y servicios dentro de la Corporación sin ser autorizado por la Dirección del Programa y/o la Dirección Académica.
n. Abstenerse de fumar al interior de la Corporación.
o. Observar permanentemente dentro y fuera de la Corporación, comportamientos sociales y de cultura ciudadana que pongan en alto el prestigio de la Corporación.
p. Participar de manera activa en las convocatorias que promulgue la Corporación para elección de candidatos y representantes de los estudiantes ante los organismos de dirección de la Corporación.
q. Seguir el conducto regular para la atención de sus peticiones e inquietudes según el orden siguiente: Profesor, Coordinador de Estudiantes, Director del Programa, Consejo Académico.
r. Presentar el carné estudiantil debidamente actualizado para ingresar a la Corporación. Dicho documento es personal e intransferible.
s. Mantener actualizada la información de contacto.
t. Actualizar el documento de identidad en el caso que así lo amerite.
u. Abstenerse de consumir bebidas alcohólicas al interior de la Corporación.
v. Abstenerse de ingresar armas de cualquier tipo a las instalaciones de la Corporación.
w. Representar dignamente a la Corporación en los eventos para los cuales sea designado.
x. Desarrollar las actividades académicas con honestidad y responsabilidad.
y. Los demás deberes emanados de los Estatutos de la Corporación y de los Reglamentos promulgados por los órganos competentes de la Corporación.

Artículo 74°. Prohibiciones. Son prohibiciones de los estudiantes de la Corporación:

a. Suministrar datos inexactos y/o presentar documentos alterados y/o alejados de la realidad en la Corporación.
b. Incumplir el presente Reglamento Estudiantil y las demás disposiciones, Estatuto General, políticas, manuales y todo aquel documento que establezca la Corporación.
c. Incumplir los deberes o abusar de los derechos contenidos en la ley, las normas Institucionales, las decisiones judiciales, académicas, administrativas y disciplinarias.
d. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad Cendista, con la finalidad de conseguir provecho personal o para terceros.
e. Impedir el normal funcionamiento de las actividades académicas, administrativas

y de bienestar de la Corporación.

f. Utilizar indebidamente los recursos e identificaciones electrónicas que le sean suministradas por la Corporación para el normal desarrollo de sus actividades académicas y administrativas.
g. Sustraer, modificar o cambiar bienes o recursos físicos de la Corporación.
h. Portar armas de cualquier clase en las instalaciones de la Corporación.
i. Portar, negociar, consumir, comercializar o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias psicoactivas.
j. Realizar colectas, rifas o juegos de azar, sin autorización.
k. Usar los útiles o herramientas tecnológicas de la Corporación con objetivos distintos a los académicos.
l. La suplantación en una evaluación o en las actividades académicas.
m. Copiar total o parcialmente en exámenes, tareas y demás actividades académicas o usar ayudas no autorizadas durante los exámenes o pruebas académicas.
n. Presentar como de su propia autoría la totalidad o parte de una obra, trabajo, documento o invención realizados por otra persona.

CAPÍTULO X - DISTINCIONES E INCENTIVOS

Artículo 75°. Premiaciones. Las distinciones e incentivos con los cuales la Corporación premiará a sus mejores estudiantes que se distingan por su rendimiento académico, su vocación profesional, su espíritu de cooperación en la vida académica o que se destaquen en certámenes culturales, académicos o deportivos de orden Nacional o Internacional, tendrán las siguientes distinciones:

a. Placa honorífica a los MEJORES EGRESADOS.
b. Placa al Mérito a los mejores proyectos como opción de grado.
c. Menciones Honoríficas.
d. Beca a los estudiantes de mayor rendimiento académico.
e. Exención de examen final.
f. Monitorias Académicas y Monitorias de Bienestar.

Parágrafo 1°. El otorgamiento de estas distinciones es competencia del Consejo Académico de la Corporación.

Artículo 76°. Beca. Beca para Estudiantes de Mayor Rendimiento Académico. Consiste en el otorgamiento del 50 % del valor de la matrícula del período al que ingresa el estudiante. En esta forma se premia su alto desempeño alcanzado durante el periodo que cursó.

Parágrafo 1°. La beca a que se refiere este artículo se le otorgará al estudiante que, al finalizar el respectivo período académico, apruebe todos los espacios académicos y obtenga el promedio más alto de notas que estén por encima de cuatro puntos cinco (4.5) entre los estudiantes de cada uno de los programas académicos de la Corporación.

Parágrafo 2°. En caso de empate de promedios entre dos (2) o más estudiantes, el Consejo Académico estudiará la justificación presentada por cada Director de Programa y decidirá según su criterio.

Parágrafo 3°. La beca se otorgará por un sólo periodo académico y se prorrogará en el caso que el estudiante continúe manteniendo el promedio más alto. En todo caso solo un (1) estudiante de mayor rendimiento académico podrá hacerse acreedor a dicha beca.

Artículo 77°. Requisitos. Para la obtención del promedio a que se refiere el artículo 59, se procederá de la siguiente manera: Para la beca a estudiantes de mayor rendimiento se tomará el total de las notas de los espacios académicos cursados en el periodo académico respectivo.

Artículo 78°. Exoneración. La Exoneración de Examen Final se establece para los estudiantes cuyo promedio de evaluaciones parciales sea igual o superior a cuatro punto ocho (4.8).

Parágrafo 1°. Corresponde al profesor del espacio académico aplicar la presente norma al estudiante que se haga merecedor de esta distinción y asignarle la nota definitiva, según el promedio registrado.

Artículo 79°. Placa Honorifica. La Placa Honorífica a los Mejores Egresados se otorgará a los estudiantes que habiendo finalizado un programa académico hayan obtenido:

a. El mayor promedio de notas en cada programa.
b. Que durante su permanencia en la Corporación se hayan distinguido por su mayor rendimiento académico, aptitud profesional, solidaridad humana y comportamiento ético.
c. Haber demostrado permanente lealtad y compromiso con la Corporación.

Parágrafo 1°. La distinción de Placa Honorífica se entregará a los mejores graduados en la Ceremonia de Graduación.

Parágrafo 2°. Será otorgada por el Consejo Académico de la Corporación mediante acuerdo, según la validación realizada en el Sistema de Gestión Académica, por el área de Registro y Control.

Artículo 80°. Otorgamiento. La placa al Mérito se otorgará a los mejores Trabajos como Opción de Grado, establecidos como requisitos para obtener un título académico y que hayan sido recomendados por los Comité de programa respectivo cuyos informes serán estudiados por el Consejo Académico mediante solicitud motivada. En cualquier caso, la calidad y aporte del trabajo debe corresponder con los objetivos generales y específicos previstos en el Programa Académico y los reglamentos establecidos por la Corporación.

Artículo 81°. Monitorias Académicas y Monitorias de Bienestar. Las monitorias académicas y de bienestar son programas diseñados para reconocer y fomentar el desarrollo de estudiantes

en diversas áreas institucionales. Las monitorias académicas valoran el desempeño académico excepcional, mientras que las monitorias de bienestar incentivan la participación en la vida institucional, apoyando así tanto el progreso académico como el bienestar socioeconómico de los estudiantes.

Parágrafo 1°. Monitorias Académicas. Las monitorias académicas se otorgan a estudiantes que destacan por su rendimiento académico y son postulados por sus profesores. El Comité del programa evaluará estas postulaciones y seleccionará a aquellos que apoyarán en labores docentes, investigativas y de proyección social, contribuyendo así a mejorar la calidad de formación profesional de la Corporación. Estas monitorias serán certificadas por la Oficina de Registro y Control e incluidas en la hoja de vida académica del estudiante.

Parágrafo 2°. Requisitos para Monitorias Académicas:

1. Ser estudiante regular de la Corporación.
2. Tener un promedio acumulado de 4.0 o superior.
3. No haber tenido sanciones disciplinarias.
4. Haber obtenido una calificación mínima de 4.5 en la asignatura a apoyar.

Parágrafo 3°. Monitorias de Bienestar. Las monitorias de bienestar están orientadas a fomentar la participación activa de los estudiantes en actividades de la vida institucional, organizadas por la Dirección de Bienestar. Estas monitorias no solo fortalecen la vinculación de los estudiantes con la institución, sino que también brindan apoyo económico en el valor de la matrícula, promoviendo la permanencia y el desarrollo académico de los beneficiarios. La Dirección de Bienestar realizará convocatorias para las monitorias de bienestar en cada periodo académico. Las solicitudes serán evaluadas y aprobadas por la Rectoría de la institución, quien definirá el porcentaje de descuento en la matrícula. Este porcentaje estará en función de las responsabilidades asignadas y la intensidad horaria de cada monitoria.

Parágrafo 4°. Requisitos para Monitorias de Bienestar:

1. Actitud de servicio y excelentes habilidades comunicativas.
2. Matrícula vigente.
3. Promedio académico igual o superior a 3.8.
4. Disponibilidad de 10 a 25 horas semanales.
5. Historial disciplinario limpio.
6. Haber cursado al menos 2 semestres.

CAPÍTULO XI - RÉGIMEN DE PARTICIPACIÓN ORGANISMOS DE GOBIERNO

Artículo 82°. Órganos de Gobierno. Conforme con los Estatutos de la Corporación en los artículos 40 y 51, los estudiantes tienen representación con voz y voto en los siguientes organismos de gobierno de la Corporación:

a. Consejo Directivo.
b. Consejo Académico.

Artículo 83°. Representación. Los estudiantes candidatos a representación en los diferentes Organismos de gobierno de la Corporación deben reunir los siguientes requisitos que se establecen en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación:

a. Deberán estar oficialmente matriculados para participar como candidatos y ser elegidos.
b. No haber sido sancionado por ninguna instancia académica o administrativa de la Corporación.
c. Tener disponibilidad de tiempo y comprometerse en el cumplimiento de las funciones de su representación.

Artículo 84°. Elección. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo Directivo y el Consejo Académico, serán elegidos a través de un proceso electoral por voto, cada dos (2) años.

Parágrafo 1°. En caso de no recibir postulaciones y evidenciar baja participación durante el proceso electoral. Los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo Académico, podrán realizar la invitación directa a tres estudiantes, generando una terna. Posterior a ello los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo Académico procederán a analizar cualidades, rendimiento académico y habilidades de liderazgo, con el fin de realizar la designación de la representación principal y la representación suplente.

Parágrafo 2°. En caso de no recibir postulaciones completas durante el proceso electoral, es decir que haya más de una postulación en cada uno de los órganos de gobierno, se elegirá como representante principal a la persona que haya registrado su postulación de acuerdo al cronograma y que cumpla con los requisitos. Y posteriormente los miembros del Consejo Directivo y/o Consejo Académico, podrán realizar la invitación directa a un estudiante quien será designado como representante estudiantil suplente.

Artículo 85°. Organismos de Representación estudiantil. En el marco de las normas de la Constitución Política, los estudiantes podrán constituir organismos de representación estudiantil orientados a contribuir al mejoramiento académico, al progreso y búsqueda de soluciones al desarrollo institucional.

Artículo 86°. Posesión. Los representantes estudiantiles elegidos mediante el voto, se posesionarán para ejercer sus funciones ante el organismo al cual fue elegido.

Artículo 87°. Procedimientos en asuntos académicos y administrativos. Para la resolución de asuntos académicos, el estudiante deberá acatar el siguiente conducto regular:

1. Profesor.
2. Director de Programa o quien haga sus veces.
3. Dirección Académica o quien haga sus veces.
4. Dirección Administrativa y Financiera o quien haga sus veces.

Parágrafo 1°. El estudiante podrá acudir a la siguiente instancia, siempre y cuando, en la solicitud escrita demuestre la actuación adelantada en la instancia anterior.

Parágrafo 2°. Para asuntos administrativos y de bienestar, los estudiantes deberán formular su petición a través del sistema de recepción de PQRSF que establezca la Corporación.

Parágrafo 3°. Las decisiones constarán por escrito (físico o digital), estarán debidamente motivadas y serán notificadas al estudiante a la dirección de correo electrónico que le asigne la Corporación.

CAPITULO XII - DEL RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 88°. Instancias del Proceso Disciplinario. Las actuaciones disciplinarias se adelantarán en las siguientes instancias:

a. El Director del Programa académico conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a las faltas leves.
b. El Consejo Académico decidirá en segunda instancia de las faltas leves y primera instancia sobre las sanciones a faltas graves y faltas gravísimas.
c. El Consejo Directivo decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas graves y faltas gravísimas.

Artículo 89°. Prescripción. La acción disciplinaria prescribe de forma inmediata, contados desde el día de su consumación para las faltas de ejecución instantánea. Para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

Artículo 90°. Reporte. Cuando un miembro de la comunidad Cendista, considere que un estudiante ha incurrido en una conducta que reviste las características de una falta disciplinaria, debe reportarlo por escrito, mediante correo electrónico institucional a la Dirección de Programa al cual pertenece el estudiante, con copia a la Secretaría General de la Corporación. El reporte debe expresar de manera clara, sucinta y cronológica los hechos, los datos de identificación del estudiante y las pruebas de la ocurrencia de la posible falta disciplinaria.

Parágrafo 1°. El reporte y/o la eventual apertura del proceso disciplinario no suspende en ninguna circunstancia el proceso académico del estudiante. Por lo tanto, debe seguir asistiendo a clases y el profesor debe continuar exigiendo el cumplimiento de las actividades del plan de estudios.

Artículo 91°. Citación. Una vez recibido el reporte disciplinario, la Secretaría General citará al estudiante a una diligencia inicial de aclaraciones, con el fin de determinar si hay razones suficientes para iniciar el proceso disciplinario. En caso contrario la Secretaría General ordenará el cierre y archivo del proceso.

Artículo 92°. Notificación. La Secretaría General notificará al estudiante las citaciones, comunicaciones, documentos o decisiones a que haya lugar en el proceso disciplinario, vía correo electrónico institucional.

Artículo 93°. Apertura Proceso Disciplinario. Si la Secretaría General decide iniciar el proceso disciplinario, notificará de tal decisión al estudiante a quien se le elevará pliego de cargos, indicando las conductas disciplinarias cometidas, lo cual deberá ocurrir dentro de los 05 días hábiles siguientes a la práctica de la diligencia de aclaraciones. Esta comunicación contendrá:

a. De manera clara y precisa los hechos y las conductas materia de indagación y las faltas disciplinarias a que posiblemente darían lugar.
b. Indicará el lugar, fecha y hora de la diligencia de descargos y se le informará que en la diligencia podrá aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa y controvertir en el desarrollo de ésta, las que le sean presentadas por la Corporación.
c. Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso y copia de ellas.

Parágrafo 1°. Contra el pliego de cargos no procederá recurso alguno.

Artículo 94°. Descargos. En la diligencia el estudiante formulará sus descargos y podrá controvertir las pruebas en su contra y allegar las que considere necesarias para su defensa.

Parágrafo 1°. En caso de que el estudiante no asista a la diligencia, este tendrá un día (1) hábil para justificar su ausencia y será nuevamente citado a diligencia de descargos. En caso de no asistir nuevamente, se dará continuidad con el proceso disciplinario.

Artículo 95°. Solicitud de Pruebas Adicionales. Si el estudiante en sus descargos solicita la práctica adicional de pruebas, la Secretaria General decidirá sobre su práctica, según las considere pertinentes conducentes y/o necesarias. Asimismo, la Secretaria General podrá ordenar la práctica de aquellas no solicitadas, pero que considere necesarias para la decisión disciplinaria.

Artículo 96°. Decisión Solicitud de Pruebas Adicionales. La decisión sobre la práctica de pruebas le será notificada al estudiante mediante comunicación escrita física o digital. Contra la decisión que niega la práctica de pruebas no procede ningún recurso.

Artículo 97°. Remisión del Expediente. Luego de practicada la diligencia de descargos y hecha

la evaluación de las pruebas por parte de la Secretaría General, se remitirá el expediente al Director de Programa en el caso de sanciones a faltas leves, o al Consejo Académico en segunda instancia sobre las sanciones a faltas leves y primera instancia sobre las faltas graves y faltas gravísimas, y al Consejo Directivo en segunda instancia sobre las faltas graves y las faltas gravísimas. Instancias que en un plazo máximo de 05 días hábiles calificará la gravedad de la falta y decidirán la sanción a imponer.

Artículo 98°. Decisión Disciplinaria. Estará debidamente motivada e indicará los recursos que contra ella pueden interponerse, los plazos para hacerlo, las instancias ante las que procede y deberá estar firmada por la autoridad académica que impone la sanción. De la decisión, reposará una copia en la hoja de vida académica del estudiante y será notificada personalmente o vía correo electrónico al estudiante por la Secretaría General.

Artículo 99°. Recurso de Reposición. Contra la decisión del proceso disciplinario el estudiante podrá interponer el recurso de reposición ante quien impuso inicialmente la sanción, así:

a. El Director de Programa sobre las sanciones a faltas leves.
b. El Consejo de Académico sobre las sanciones a faltas graves.
c. El Consejo Directivo sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Artículo 100°. Recurso de Apelacion. Contra la decisión del proceso disciplinario el estudiante podrá interponer el recurso de apelación ante la instancia superior, así:

a. El Consejo de Académico sobre las sanciones a faltas leves.
b. El Consejo Directivo sobre las sanciones a faltas graves y faltas gravísimas.

Parágrafo 1°. El estudiante podrá presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación en un solo recurso.

Parágrafo 2°. Si el estudiante decide ejercer su derecho de apelación deberá hacerlo de manera escrita y sustentada ante quien le notificó la decisión disciplinaria, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en la cual le fue notificada y deberá ser resuelto por el Consejo Académico, Consejo Directivo o Rectoría, a más tardar, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la presentación del recurso. Para tal fin, el Consejo Académico y/o Consejo Directivo podrá sesionar extraordinariamente.

Parágrafo 3°. En ningún caso, las decisiones adoptadas al resolver el recurso de apelación podrán agravar la situación inicial del estudiante.

Parágrafo 4°. Las decisiones disciplinarias que resuelvan el recurso de apelación se notificarán al estudiante a través de la Secretaría General vía correo electrónico institucional y contra ellas no podrá interponerse recurso alguno.

Artículo 101°. Cumplimiento de la Sanción Disciplinaria. La sanción impuesta será de

obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la decisión disciplinaria respectiva. La Dirección del Programa a la que pertenece el estudiante vigilará el cumplimiento de la sanción durante la vigencia del acto que la impone e informará a la Secretaría General de su cumplimiento para el cierre y el archivo del proceso.

Parágrafo 1°. Del procedimiento disciplinario antes descrito se llevará expediente físico y/o digital con las grabaciones de audio y video de las diligencias, a las que haya lugar, las pruebas, notificaciones y actas sintéticas de lo actuado y proveído en cada una de las actuaciones del proceso, dejando copia en la hoja de vida del estudiante.

Artículo 102°. Las investigaciones y el Régimen Disciplinario. Las investigaciones y el régimen disciplinario previstos en este Reglamento, debe regirse por los principios de economía procesal, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, igualdad y contradicción. Debe garantizarse al estudiante comprometido, en cada una de las etapas de la actuación, el debido proceso, el derecho de defensa, contradicción y doble instancia.

Artículo 103°. El presente régimen disciplinario es de carácter formativo, no punitivo. Regula el comportamiento de los estudiantes de la Corporación en el desarrollo de su actividad estudiantil y/o en representación de la Institución

Artículo 104°. Clasificación de las faltas. Según la gravedad de la conducta, las faltas se clasifican en:

Parágrafo 1°. Leves. Se consideran faltas leves aquellas conductas que implican el cumplimiento de los deberes y las prohibiciones del estudiante, con las que se atenta contra el desarrollo normal de las actividades académicas siempre y cuando no estén tipificadas en este reglamento como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 2°. Graves. Se consideran faltas graves:

a. Incumplir las políticas, las normas y Estatuto de la Corporación.
b. Amenazar o agredir verbal o físicamente a cualquiera de los miembros de la comunidad académica.
c. Las riñas o agresiones escritas, verbales y físicas que se susciten entre los estudiantes en las instalaciones de la Corporación, en las plataformas digitales o a través de medios tecnológicos.
d. Retirar sin permiso equipos, muebles, materiales u objetos a la Corporación.
e. La promoción de desórdenes que conlleve a parálisis total o parcial de la actividad académica o administrativa de la Corporación.
f. Ingresar con armas de cualquier tipo a las instalaciones de la Corporación.
g. Incitar al desorden y realizar todo acto que configure alteración de las actividades académicas, que conlleve la suspensión colectiva e intencional de clases, prácticas o cualquier actividad académica.
h. Atentar contra la honra y bienes de la Corporación o de las personas que integran

la comunidad educativa.

i. Cualquier falta contra la ética estudiantil, el decoro, la dignidad o el respeto debidos a la Corporación y a las personas o contra las buenas costumbres.
j. Distribuir en cualquier forma, estimular el consumo o hacer uso de drogas alucinógenas o estimulantes, licores y elementos que en alguna forma deterioren física e intelectualmente a las personas o a la Corporación.
k. Plagiar y/o copiar textos tomados de sistemas electrónicos y físicos, que violen los derechos de autor, con la finalidad de obtener beneficio personal.
l. Practicar o promover apuestas en dinero o de otra índole, juegos de suerte y azar dentro de la Corporación, sin autorización.
m. Suplantar o permitir ser suplantado en la realización o desarrollo de una actividad académica.
n. Realizar una conducta consagrada en la ley como contravención.
o. Cualquier otro acto considerado como delito en el Derecho Colombiano.
p. Ingresar a la Corporación y a las actividades académicas de la Corporación bajo los efectos de bebidas embriagantes o alucinógenos, que alteren su comportamiento individual y social en la vida académica.
q. Vender, distribuir o consumir alucinógenos al interior de la Corporación o en sitios donde esté representando la Corporación.
r. En materia de evaluaciones la suplantación de personas o de la prueba misma, o la falsificación de las calificaciones, o la sustracción de cuestionarios o de documentos pertinentes y la copia o engaño, fraude o intento de fraude.
s. Incumplir las decisiones, sanciones, órdenes y orientaciones de las autoridades académicas, administrativas y disciplinarias de la Corporación.

Parágrafo 3°. Gravísimas. Son faltas gravísimas:

a. Alterar o falsificar documentos institucionales y presentarlos ante una instancia interna o entidad externa a la Corporación.
b. Guardar, comercializar o ingerir licor, drogas y/o fármacos psicoactivos en el recinto de la Corporación.
c. Violación a la confidencialidad de la información de la corporación o de los miembros de la comunidad Cendista.
d. Inducir al consumo o consumir en las sedes o en actividades educativas sustancias psicoactivas cuya comercialización esté prohibida por la ley.
e. Producir, comercializar, portar, tener o guardar armas, elementos o materiales explosivos dentro de la Corporación o en cualquier actividad organizada por ésta.
f. Hurtar equipos, muebles, materiales, pertenencias de los miembros de la comunidad educativa o de las edificaciones de la Corporación o terceros.
g. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor sexual de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Corporación.
h. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Artículo 105°. Sanciones. Sin perjuicio de las normas legales, la Corporación podrá imponer a los estudiantes las siguientes sanciones, de acuerdo con la gravedad de la falta.

a. Amonestación privada.
b. Cancelación de un espacio académico.
c. Suspensión temporal.
d. Matrícula condicional.
e. Cancelación de la matrícula al periodo académico.
f. Expulsión de la Corporación.

Parágrafo 1°. Todas las sanciones serán impuestas después de agotar el debido proceso contemplado en el artículo 88° y los recursos establecidos en los artículos 99° y 100° del presente reglamento.

Parágrafo 2°. La Corporación podrá imponer como sanción adicional la realización de actividades pedagógicas o la participación en procesos de acompañamiento pedagógico y de bienestar. Actividades que deberá cumplir el estudiante en el período académico en el cual se le impone la sanción.

Parágrafo 3°. Los estudiantes sancionados con expulsión de la institución no tendrán que realizar actividades pedagógicas por la misma naturaleza de la sanción impuesta.

Artículo 106°. Amonestación Privada. Las faltas leves se sancionarán con un llamado de atención mediante comunicación escrita dirigida al estudiante. De este documento quedará constancia en la hoja de vida académica del estudiante.

Artículo 107°. Cancelación programa académico. La cancelación de un espacio académico será ordenada por el Consejo Académico y por solicitud de la Dirección del Programa, al estudiante que cometa actos que afecten gravemente el funcionamiento normal de la clase en el respectivo espacio académico. Los espacios académicos cancelados por sanción se consideran reprobados con nota de cero punto cero (0.0) y el estudiante deberá repetirlas según lo establecido para estos efectos en el presente reglamento.

Artículo 108°. Suspensión temporal. Las faltas gravísimas se sancionan con suspensión de la matrícula, es decir, la exclusión temporal del estudiante del programa académico que cursa, por un (1) periodo. Período en el cual no participará en actividades académicas y no podrá cursar asignaturas en el período académico inter semestral, correspondiente al período sancionado. Será ordenada por el Consejo Directivo y por solicitud del Consejo Académico.

Artículo 109°. Matricula condicional. Las faltas graves se sancionan con matrícula condicional, que consiste en un período de prueba de un periodo académico, durante el cual la comisión de la misma falta u otra será calificada automáticamente como falta gravísima, según sea el caso. Será ordenada por el Consejo Directivo y por solicitud del Consejo

Académico.

Artículo 110°. Cancelación de matrícula. La cancelación de la matrícula del periodo académico será impuesta por el Consejo Académico por faltas graves y se notificará mediante comunicación motivada al estudiante.

Parágrafo 1°. El estudiante al cual se le imponga sanción de cancelación de matrícula, no le aplica devolución de dinero, ni saldo a favor.

Artículo 111°. Expulsión. Las faltas gravísimas se sancionan con la cancelación definitiva de la matrícula, y la imposibilidad para el estudiante de volver a ingresar a cualquiera de los programas académicos regulares que ofrece la Corporación.

Parágrafo 1°. El estudiante al cual se le imponga sanción de expulsión, no le aplica devolución de dinero, ni saldo a favor y su registro académico será anulado.

Artículo 112°. La discrecionalidad. de la que goza el Director de Programa, el Consejo Académico y el Consejo Directivo para determinar la sanción a imponer al estudiante, estará limitado por:

a. El análisis razonable e imparcial del hecho disciplinable.
b. La motivación expresa de todas sus decisiones.
c. El principio de proporcionalidad entre la falta y la sanción.
d. El deber de mantener la equidad, según decisiones adoptadas en casos similares.

Parágrafo 1°. La sustanciación del proceso disciplinario de los estudiantes y la verificación del debido proceso disciplinario estarán a cargo de la Secretaría General o del funcionario designado por la Rectoría.

CAPÍTULO XIII - DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 113°. Requisitos. Para obtener cualquiera de los títulos académicos que otorga la Corporación, los estudiantes deben cumplir los siguientes requisitos:

a. Haber cursado y aprobado la totalidad de los créditos académicos correspondientes al plan de estudios del programa académico respectivo.
b. Haber aprobado todos los requisitos de grado establecidos por el programa, según su naturaleza.
c. Encontrarse a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

Artículo 114°. Plazo para Graduación. El estudiante una vez finalizado el plan de estudios correspondiente al programa académico, tiene un plazo de un (1) año para cumplir con todos los requisitos académicos y administrativos para obtener el título académico.

Parágrafo 1°. Pasado el año de finalización del plan de estudios, el estudiante deberá solicitar por escrito ante el Director del Programa, que le permita realizar los trámites de graduación, el Director del Programa deberá verificar su estado académico y administrativo e indicarle los pasos a seguir.

Parágrafo 2°. Pasados dos (2) años de haber finalizado el plan de estudios, el estudiante deberá realizar un curso de nivelación para poder graduarse.

Artículo 115º. Opción de Grado. Es uno de los requisitos para optar por el título académico y deberá sustentarse de acuerdo a cada una de las opciones definidas dentro del programa académico.

Parágrafo 1°. El trabajo de grado debe calificarse con uno de los siguientes conceptos:

a. Aprobado, calificación de 3.5 o superior.
b. Meritorio, calificación de 4,8 o 4,9
c. Laureado, calificación de 5.0
d. Reprobado, menor de 3.0 para pregrado y 3.5 para posgrado.

Parágrafo 2°. La calificación de Reprobado o Aprobado, debe otorgarla la mayoría de los miembros de un jurado. La de meritorio y la de laureado, la otorgará el Consejo Académico a solicitud motivada del jurado en pleno.

Artículo 116°. Ceremonia de grado. La Ceremonia de Grado deberá estar presidida por el Rector de la Corporación, el Director del Programa o quien haga sus veces, el Secretario General de la Corporación, e incluirá la lectura del acta de grado aprobada por el Consejo Académico y refrendada por el Rector. La Corporación Universitaria CENDA, tendrá las siguientes opciones de grado:

a) **Grado Colectivo ordinario:** Se lleva a cabo mediante ceremonia pública y acto protocolario.
b) **Grado Extemporáneo:** La graduación se surtirá sin ninguna formalidad especial diferente a la entrega del diploma al estudiante.
c) **Grado Póstumo:** Se otorgará al estudiante que fallezca y que tenga concepto favorable del Consejo Académico. No habrá lugar al pago de derechos de grado en esta modalidad.

Parágrafo 1°. Cuando exista causa justificada, el grado podrá otorgarse por poder debidamente autenticado, previa autorización del Consejo Académico.

Artículo 117°. Diplomas. Los Diplomas que expida La Corporación llevarán las firmas del Rector, del Secretario General y del Director del Programa.

Artículo 118°. Duplicado. En caso de pérdida o deterioro del Diploma original del título o del acta de grado, podrá expedirse un duplicado del mismo a solicitud del interesado. En lugar visible del duplicado se caligrafiará la siguiente leyenda: DUPLICADO.

Artículo 119°. Requisitos. El interesado en obtener duplicados del Diploma o del Acta de Grado deberá entregar en la Oficina de Registro y Control Académico los siguientes documentos:

a. Una (1) declaración extra juicio rendida ante una notaría en las cuales conste la pérdida del Diploma o Acta y en caso de deterioro de los documentos originales.
b. Fotocopia del documento de identificación que aparezca en el diploma y en acta.
c. Original del documento complementario, acta o diploma, según el caso.

Artículo 120°. Costos. La expedición de los duplicados de que trata el artículo anterior causará los derechos pecuniarios que para tal fin fije la Corporación. leyenda: DUPLICADO.

Artículo 121°. Anulación de Títulos Profesionales. La Corporación Universitaria CENDA podrá anular títulos académicos expedidos, tanto a nivel de pregrado como de posgrado, sin importar el tiempo transcurrido desde su emisión. Esta anulación se llevará a cabo cuando se demuestre la existencia de conductas fraudulentas, tales como fraude, falsificación, plagio u otras irregularidades que comprometan la veracidad y legitimidad del título otorgado. El proceso se regirá bajo los lineamientos institucionales definidos.

DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO XXV – DE LA INTERPRETACIÓN, DEROGATORIA Y VIGENCIA

Artículo 122°. Coalición de normas. Corresponde al Consejo Académico resolver las situaciones no contempladas en este reglamento.

Artículo 123°. Divulgación. El presente Reglamento Estudiantil se publicará por diferentes medios de divulgación de la Institución.

Artículo 124°. Vigencia. El presente reglamento rige a partir del segundo periodo del año dos mil veinticinco (2025-I) y deroga las disposiciones anteriores.

Artículo 125°. El Rector de la Corporación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica. Sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 126°. La presente resolución rige a partir de su emisión y de su publicación, y deroga el acuerdo 096 del 23 de noviembre de 2023 y cualquier norma que le sea contraria.

Artículo 127°. Facultar al Rector para fijar el plan de transición que fuere necesario y para la

toma de decisiones que permitan asegurar el tránsito entre el Reglamento Estudiantil vigente y el Reglamento Estudiantil dispuesto en el presente acto, garantizando en todo caso, la debida atención de los asuntos misionales.

Comuníquese y cúmplase.

Se pública el 29 de noviembre de 2024.

CENDA
CORPORACIÓN UNIVERSITARIA